



DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

FIJACIÓN EN LISTA No. 001
ART. 110. 370 y 446 del C.G.P.

N	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION	OBSERVACIONES
1	EJECUTIVO	JOSÉ OMAR MANRIQUE LÓPEZ	GLORIA AMPARO ANDRADE	76-113-40-89-001-2003- 00134-00	Se corre traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte ejecutante conforme a lo dispuesto en el artículo 110 y 446 del C.G.P.
2	EJECUTIVO	DISTRIMEDICA DEL CAFÉ S.A.	HOSPITAL SAN BERNABE ESE	76-113-40-89-001-2014- 00164-00	Se corre traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte ejecutante conforme a lo dispuesto en el artículo 110 y 446 del C.G.P.
3	EJECUTIVO	WALTER FERNANDO DUQUE PUERTA	OSCAR ANDRES GONZALEZ GONZÁLEZ	76-113-40-89-001-2019- 00382-00	Se corre traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte ejecutante conforme a lo dispuesto en el artículo 110 y 446 del C.G.P.
4	EJECUTIVO	CARLOS ANDRES PUERTA CAMELO	CESAR TULIO GARCIA MENDEZ	76-113-40-89-001-2020- 00435-00	Se corre traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte ejecutante conforme a lo dispuesto en el artículo 110 y 446 del C.G.P.
5	VENTA DE BIEN COMUN	BLANCA LIGIA ALZATE DE CARMONA Y OTROS	YUVANY CARMONA ALZATE	76-113-40-89-001-2021- 00503-00	Se corre traslado de la excepción de fondo denominada como "ACTOS POSESORIOS QUE DAN LUGAR A OBTENER EL DOMINIO ABSOLUTO DEL DEMANDADO DEL BIEN QUE SE PRETENDE DIVIDIR" allegada por la parte demandada a través de su apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 y 370 del C.G.P.
6	EJECUTIVO	COOPHUMANA	ANA ESTHER PIEDRAHITA DE COBO	76-113-40-89-001-2022- 00827-00	Se corre traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante conforme a lo dispuesto en el artículo 110

					y 446 del C.G.P.
7	EJECUTIVO	ELIZABETH PUERTA BOTERO	JAIME ANDRES LAMOS Y/O JAIRO ANDRES LAMOS	76-113-40-89-001-2022- 00876-00	Se corre traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante conforme a lo dispuesto en el artículo 110 y 446 del C.G.P

Fecha de fijación **de las liquidaciones del crédito**: Diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Inicio términos: Veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Finalización términos: Veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Fecha de fijación **de la excepción de fondo**: Diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Inicio términos: Veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Finalización términos: Veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Firmado Por:



YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DEL CREDITO

gloria garcia <abogadaglogarqui@gmail.com>

Jue 12/01/2023 2:38 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bugalagrande

<jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadaglogarqui <abogadaglogarqui@gmail.com>

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

GLORIA OMAIRA GARCIA QUICENO
ABOGADA

Señor:
Juez Promiscuo Municipal
Bugalagrande Valle

Ref:
Proceso Ejecutivo Singular
Dte: José Omar Manrique López
Ddo: Gloria Amparo Andrade
Rad: 2003 – 0134

Obrando como apoderada dentro del proceso citado, presento ante su despacho la liquidación ADICIONAL del crédito conforme lo estipulado en el art 446 del C. G. del Proceso.

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
Del 01 de Noviembre de 2021 al 31 de Enero de 2023

Capital cobrado	\$ 406.000.00
Vr int mora al 2.15% mensual de 01 de Noviembre de 2021 a 30 de Noviembre de 2021.....	\$ 8.729.00
Vr int mora al 2.18% mensual de 01 de Diciembre de 2021 a 31 de Diciembre de 2021.....	\$ 8.850.80
Vr int mora al 2.20% mensual de 01 de Enero de 2022 a 31 de Enero de 2022.....	\$ 8.932.00
Vr int mora al 2.28% mensual de 01 de Febrero de 2022 a 28 de Febrero de 2022.....	\$ 9.256.80
Vr int mora al 2.30% mensual de 01 de Marzo de 2022 a 31 de marzo de 2022.....	\$ 9.338.00
Vr int mora al 2.38% mensual de 01 de Abril de 2022 a 30 de Abril de 2022.....	\$ 9.662.80
Vr int mora al 2.46% mensual de 01 de Mayo de 2022 a 31 de Mayo de 2022.....	\$ 9.987.60
Vr int mora al 2.55% mensual de 01 de junio de 2022 a 30 de Junio de 2022.....	\$10.353.00
Vr int mora al 2.66% mensual de 01 de julio de 2022 a 31 de julio de 2022.....	\$10.799.60
Vr int mora al 2.77% mensual de 01 de agosto de 2022 a 31 de Agosto de 2022.....	\$11.246.00
Vr int mora al 2.93% mensual de 01 de Sep/bre de 2022 a 30 de Sep/bre de 2022.....	\$11.895.80
Vr int mora al 3.07% mensual de 01 de Octubre de 2022 a 31 de Octubre de 2022.....	\$12.464.20
Vr int mora al 3.22% mensual de 01 de Noviembre de 2022 a 30 de Noviembre de 2022.....	\$13.073.20
Vr int mora al 3.45% mensual de 01 de Diciembre de 2022 a 31 de Diciembre de 2022.....	\$14.007.00
Vr int mora al 3.60% mensual de 01 de Enero de 2023 a 31 de Enero de 2023.....	\$14.616.00
TOTAL Interés del 01 de Noviembre de 2021 al 31 de Enero de 2023.....	\$163.211,80

CAPITAL E INTERESES QUE VIENEN AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.....	\$ 2'555.944.40
MAS INTERESES DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2023.....	\$ 163.211.80
TOTAL.....	\$ 2'719.156.20

El crédito adeudado al 31 de Diciembre de 2022, sumados capital más intereses, ascienden a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SES PESOS CON VEINTE CENTAVOS. (\$ 2'719.156.20).

Atentamente,



GLORIA OMAIRA GARCIA QUICENO
C.C.Nº. 24'742.195 de Marmato Caldas.
T.P.Nº. 85169 del C. S de la judicatura

CARRERA 27 N. 24 – 54 DE TUMAHUAYALLO, CEL: 311 389 28 45.
CORREO ELECTRONICO: abogadaglogarqui@gmail.com

Bugalagrande, Enero 16 de 2023.

Señores

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BUGALAGRANDE

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO : 2014-00164.
DEMANDANTE : DISTRIMEDICAS DEL CAFÉ - ALBA LUCIA MONTOYA.
DEMANDADO : HOSPITAL SAN BERNABE ESE BUGALAGRANDE.
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO : SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Respetado Señor Juez,

JOSÉ FERNANDO MORALES GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Andalucía (V.), identificado con cédula de ciudadanía No. 94.356.017 expedida en Andalucía (V.), con tarjeta profesional de abogado No. 107332-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de asesor jurídico externo de la E.S.E. Hospital San Bernabé de Bugalagrande y como apoderado judicial reconocido así por el Despacho en el proceso de la referencia, con todo respeto acudo ante Usted para solicitar amablemente la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En línea con ese propósito terminal, concernido en el inciso 2° del artículo 461 del CGP y en armonía con lo establecido en el numeral 4° del artículo 446 *ibídem*, comedidamente presento para su aprobación la liquidación especificada de capital e intereses causados.

Como *ope legis* debe tomarse en cuenta la liquidación en firme, preliminarmente hay que indicar que la presentada entonces por la ejecutante (Fls. 114 a 134, Cdno. Ppal.) contiene un error aritmético expresado en la totalización de los rubros de capital e intereses. Siendo el capital global de las facturas la suma de \$35.411.040 y \$8.214.113 la sumatoria de todos y cada uno de los intereses calculados al 31 de octubre de 2014 para cada factura, el total de la liquidación no suma \$43.785.604 como erróneamente lo estableció la apoderada ejecutante a folio 120, sinó la suma de \$43.625.153. Veamos:



Tabla 1
Liquidación aprobada

Ítem	Factura	Valor	Intereses
1.1	6377	\$921.481	\$223.810
1.2	6378	\$1.366.055	\$331.815
1.3	6379	\$1.987.237	\$482.700
1.4	6380	\$1.565.480	\$380.255
1.5	6381	\$1.281.151	\$311.192
1.6	6382	\$1.381.458	\$335.556
1.7	6383	\$1.314.411	\$319.270
1.7	6384	\$1.208.952	\$293.654
1.8	6385	\$590.386	\$143.405
1.10	6386	\$340.291	\$82.657
1.11	6387	\$187.295	\$45.494
1.12	6412	\$977.114	\$237.341
1.13	6429	\$1.875.849	\$455.644
1.14	6430	\$1.385.175	\$336.459
1.15	6431	\$1.033.908	\$251.136
1.16	6436	\$164.050	\$39.848
1.17	6455	\$660.563	\$160.451
1.18	6481	\$435.530	\$105.790
1.19	6482	\$12.800	\$3.109
1.20	6487	\$7.731	\$1.878
1.21	6514	\$909.539	\$220.927
1.22	6694	\$952.357	\$207.995
1.23	6696	\$1.224.293	\$267.386
1.24	6697	\$1.400.243	\$305.813
1.25	6699	\$935.094	\$204.225
1.26	6700	\$1.358.766	\$296.754
1.27	6701	\$1.066.735	\$232.975
1.28	6702	\$957.051	\$209.020
1.29	6703	\$778.327	\$169.987
1.30	6704	\$1.053.894	\$230.170
1.31	6705	\$1.015.549	\$221.796
1.32	6706	\$160.141	\$34.975
1.33	6726	\$1.674.627	\$365.739
1.35	6729	\$1.242.043	\$271.262
1.36	6732	\$1.716.590	\$374.903
1.37	6733	\$268.874	\$58.722
Subtotales		\$35.411.040	\$8.214.113
Total causado			\$43.625.153

También debe tomarse en cuenta que como se advierte en el memorial de presentación de la reseñada liquidación (Fl. 120), la ejecutante reconoció haber recibido un pago parcial efectuado por mi representada. El mismo consiste en la suma de \$21.338.601 que la ejecutada recibió el 22 de octubre de 2014 y asentó en el Recibo de Caja 42-7260 (Fls. 133 y 134, Cdno. Ppal). En tales condiciones huelga establecer que el auto aprobatorio de la liquidación —interlocutorio civil 0022 del 19 de enero de 2015—, terminó por prohijar el siguiente corte:



Tabla 2
Corte liquidación aprobada

Concepto	Valor
Capital inicial	\$35.411.040
Abono (22oct.2014)	-\$21.338.601
Subtotal capital	\$14.072.439
Intereses (al 31oct.2014)	\$8.214.113
Total capital e intereses	\$22.286.552

Ahora, tomado como base la anterior liquidación aprobada por el Despacho, procedo a detallar la causada entre el 1° de noviembre de 2014 y el 30 de septiembre de 2016. Esta última fecha es tomada en cuenta en atención a que en la misma se le hizo entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la cesionaria *accipiens*.

Tabla 3
Liquidación de intereses de mora (capital: \$14.072.439)

Periodo			I.B.C.	Mora		Interés
Desde	Hasta	Días	E.A.	E.A. ¹	Nom. Dia ²	
01nov.2014	31dic.2014	61	19,17%	28,76%	0,069268%	\$594.611
01ene.2015	31mar.2015	90	19,21%	28,82%	0,069396%	\$878.912
01abr.2015	30jun.2015	91	19,37%	29,06%	0,069906%	\$895.213
01jul.2015	30sept.2015	92	19,26%	28,89%	0,069555%	\$900.510
01oct.2015	31dic.2015	92	19,33%	29,00%	0,069779%	\$903.400
01ene.2016	31mar.2016	91	19,68%	29,52%	0,070892%	\$907.841
01abr.2016	30jun.2016	91	20,54%	30,81%	0,073609%	\$942.637
01jul.2016	30sept.2016	92	21,34%	32,01%	0,076113%	\$985.410
Total intereses de mora						\$7.008.534

Notas: ¹ Art. 884 CdeCo. ² Equivalencias según fórmula: $i_{Nom} = (1+E.A.)^{1/n} - 1$

Atendiendo lo anterior, al 30 de septiembre de 2016, la acreencia global quirografaria de mi prohijada, representada en capital e intereses era la siguiente:

Tabla 4
Corte liquidación adicional

Concepto	Valor
Capital	\$14.072.439
Intereses mora:	31oct.2014 \$8.214.113
	30sep.2016 \$7.008.534
Total capital e intereses	\$29.295.086



Adicionalmente y para establecer el pago total, hay que introducir a la anterior liquidación las costas del proceso. Estas se tasaron el 7 de noviembre de 2014 por un monto global de \$2.825.852 (Fl. 112), siendo luego aprobadas mediante interlocutorio 1113 del 20 de noviembre siguiente (Fl. 113). Así, al 30 de septiembre de 2016, fecha en la que se le entregaron los depósitos judiciales a la litisconsorte ejecutante, mi representada adeudaba, en total, la suma de \$32.120.938, así:

Tabla 5
Total adeudado al 30sep.2016

Concepto	Valor
Capital e intereses	\$29.295.086
Costas procesales	\$2.825.852
Total adeudado	\$32.120.938

Ahora, se contabiliza claramente que a la ejecutante se le entregaron recursos publicos en exceso a los que legalmente tenía derecho por cuenta de esta ejecución. Como acaba de calcularse, su derecho consistió en \$32.120.938, pero la sumatoria de depósitos entregados a su apoderada judicial es de \$45.413.584 según se compila en la siguiente tabla:

Tabla 6
Depósitos judiciales entregados

Oficio	Fecha	Monto	Fl.
2234	30sept.2016	\$3.616.430	152
2233	30sept.2016	\$15.134.445	153
2232	30sept.2016	\$5.962.522	154
2229	30sept.2016	\$2.460.290	155
2231	30sept.2016	\$6.717.730	156
2230	30sept.2016	\$4.704.154	157
2228	30sept.2016	\$6.818.013	158
Total Desembolso		\$45.413.584	

Se constata entonces que las obligaciones mandadas a pagar fueron satisfechas en su totalidad. Es más, según se desprende del detalle anterior, la parte ejecutante habría recibido un importe ostensiblemente superior a lo que realmente se había causado por el crédito y las costas. Por contera y porque se trata de recursos públicos destinados para la prestación del servicio de salud a la comunidad, hay lugar a compelerla a devolver al proceso la suma histórica de \$13.292.646, lo cual deberá ser de manera indexada en pro de mitigar el efecto deficitario que el fenómeno inflacionario peyora en la capacidad adquisitiva de la moneda.



Entonces, con soporte en las anteriores razones, ruego al Despacho que se sirva aprobar la liquidación adicional del crédito que acabo de presentar. Una vez suceda lo anterior, lo que permite contemplar la satisfacción plena del crédito mandado pagar y las costas, se servirá también declarar terminado el proceso por ese motivo, disponiendo consiguientemente:

a) La cancelación de todas los embargos y secuestros ordenados dado que no está embargado el remanente.

b) La entrega o devolución de los depósitos judiciales que se encuentran en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Despacho como producto de las cautelas practicadas en contra del HOSPITAL SAN BERNABE ESE BUGALAGRANDE, y hacer abono a la cuenta ahorros No. 85437812760 BANCOLOMBIA del Hospital San Bernabé ESE de Bugalagrande de los títulos judiciales pendientes de pago.

c) Ordenarle a la parte ejecutante que, en el término perentorio de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto correspondiente, devuelva los recursos públicos de destinación específica que le fueron entregados en exceso. La devolución ordenada consiste en la suma histórica de \$13.292.646, la cual deberá indexar, acorde con la variación del IPC, desde el 1° de octubre de 2016 hasta que aquella se verifique.

En cuanto al traslado del presente memorial, atentamente le indico que, honrando el deber de lealtad que impele el numeral 14 del artículo 78 del CGP, incluí en la lista de destinatarios del correo electrónico en el que lo transmití el casillero informado comunicaciones@asesoresjuridicosprofesionales.com. El mismo corresponde, según se observa al folio 169 del cuaderno principal, al denunciado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Doctora María del Pilar Heredia Lasso. Por ello, con apoyo en lo concernido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 ruego a su Señoría se sirva prescindir, tanto del traslado especial de la liquidación adicional, como el del ruego de terminación.

Señor Juez, es importante para el Hospital acceder a los recursos que existen en los títulos judiciales, ya que con corte al 30 de Noviembre de 2022 la ESE presenta unos pasivos por \$1.309.518.1160,69 producto del no pago de las acreencias por parte los compradores de servicios, con un total de cartera por cobrar de \$3.532.400.172,03 cartera entre la cual se encuentran los recursos del embargo que pudieran aliviar la situación de los pasivos permitiendo la garantía de disponibilidad permanente del servicio como única institución prestadora de servicios de salud con toda la oferta del componente primario en el Municipio de Bugalagrande.



Quedo atento a sus requerimientos para ampliar o aclarar la información suministrada, al tiempo que le agradezco de antemano por su amable atención y pronta gestión.

Del Señor Juez,



JOSÉ FERNANDO MORALES GARCÍA

C.C. No. 94.356.017 expedida en Andalucía (V.)

Abogado titulado T.P. No. 107332-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Emai. morafe1@hotmail.com

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE
E.S.D.

Ref: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante. WALTER FERNANDO DUQUE PUERTA

Demandado. OSCAR ANDRES GONZALEZ

Rad. No.2019-382

SONIA RODRIGUEZ VILLEGAS, mayor y vecina del municipio, de Tuluá (V), identificada con la C.C. No.66.710.523 y portadora de la T.P. No.77691 del C.S.J., en calidad de endosataria para el cobro judicial del señor demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito APORTAR la actualización de la liquidación de las obligaciones que se demandan en el presente proceso, siendo en total la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$44.745.680.00)Mcte.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,



SONIA RODRIGUEZ VILLEGAS

T.P. No.77691 del C.S.J.

ACTULIZACION DE LIQUIDACION		
CAPITAL		\$28.000.000.00
MORA	DESDE 01-09-2020	HASTA 18-01-2023
No. de días de Mora		840
DEMANDANTE		WALTER FERNANDO DUQUE PUERTA
DEMANDADO		OSCAR ANDRES GONZALEZ GONZALEZ
RADICACION DE PROCESO		2019-382
INTERES MORA AÑO 2020		
MES	TASA	INTERES
Septiembre	1.97%	\$551.600.00
Octubre	1.94%	\$543.200.00
Noviembre	1.91%	\$534.800.00
Diciembre	1.87%	\$523.600.00
INTERES DE MORA AÑO 2020		\$2.153.200.00
INTERES MORA AÑO 2021		
MES	TASA	INTERES
Enero	1.87%	\$523.600.00
Febrero	1.85%	\$518.000.00
Marzo	1.84%	\$515.200.00
Abril	1.83%	\$512.400.00
Mayo	1.81%	\$506.800.00
Junio	1.81%	\$506.800.00
Julio	1.81%	\$506.800.00
Agosto	1.81%	\$506.800.00
Septiembre	1.81%	\$506.800.00
Octubre	1.79%	\$501.200.00
Noviembre	1.82%	\$509.600.00
Diciembre	1.84%	\$515.200.00
INTERES DE MORA AÑO 2021		\$6.129.200.00
INTERES MORA AÑO 2022		
MES	TASA	INTERES
Enero	1.88%	\$526.400.00
Febrero	1.95%	\$546.000.00
Marzo	1.97%	\$551.600.00
Abril	2.04%	\$571.200.00
Mayo	2.12%	\$593.600.00
Junio	2.22%	\$621.600.00
Julio	2.32%	\$649.600.00
Agosto	2.44%	\$683.200.00
Septiembre	2.6 %	\$728.000.00
Octubre	2,74%	\$767.200.00
Noviembre	2.88%	\$806.400.00
Diciembre	3.11%	\$870.800.00
INTERES DE MORA AÑO 2022		\$7.915.600.00
INTERES MORA AÑO 2023		
MES	TASA	INTERES
Enero (18dias)	3.26%	\$547.680.00
INTERES DE MORA AÑO 2023		\$547.680.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS		\$16.745.680.00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO (CAPITAL MAS INTERESES)		\$44.745.68000

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE
E.S.D.

Ref: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. CARLOS ANDRES PUERTA CAMELO
Demandada. CESAR TULIO GARCIA MENDEZ
Rad. No.2020-435

SONIA RODRIGUEZ VILLEGAS, mayor y vecina del municipio, de Tuluá (V), identificada con la C.C. No.66.710.523 y portadora de la T.P. No.77691 del C.S.J., en calidad de endosataria para el cobro judicial del señor demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito APORTAR la liquidación de las obligaciones que se demandan en el presente proceso, siendo en total la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS (\$9.874.040.oo)Mcte.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,

SONIA RODRÍGUEZ VILLEGAS
T.P. No.77691 del C.S.J.

CAPITAL		\$6.000.000.oo
MORA		
Inicio Mora	16-06-2020	
Fin Mora	16-01-2023	
Días de Mora	930	
INTERES MORA AÑO 2020		
MES	TASA	INTERES
Junio (15días)	1.94%	\$58.200.oo
Julio	1.94%	\$116.400.oo
Agosto	1.96%	\$117.600.oo
Septiembre	1.97%	\$118.200.oo
Octubre	1.94%	\$116400.oo
Noviembre	1.91%	\$114.600.oo
Diciembre	1.87%	\$112.200.oo
INTERES DE MORA AÑO 2020		\$753.600.oo
INTERES MORA AÑO 2021		
MES	TASA	INTERES
Enero	1.87%	\$112.200.oo
Febrero	1.85%	\$111.000.oo
Marzo	1.84%	\$110.400.oo
Abril	1.83%	\$109.800.oo
Mayo	1.81%	\$108.600.oo
Junio	1.81%	\$108.600.oo
Julio	1.81%	\$108.600.oo
Agosto	1.81%	\$108.600.oo
Septiembre	1.81%	\$108.600.oo
Octubre	1.79%	\$107.400.oo
Noviembre	1.82%	\$109.200.oo
Diciembre	1.84%	\$110.400.oo
INTERES DE MORA AÑO 2021		\$1.313.400.oo

<u>INTERES MORA AÑO 2022</u>		
<u>MES</u>	<u>TASA</u>	<u>INTERES</u>
Enero	1.88%	\$112.800.00
Febrero	1.95%	\$117.000.00
Marzo	1.97%	\$118.200.00
Abril	2.04%	\$122.400.00
Mayo	2.12%	\$127.200.00
Junio	2.22%	\$133.200.00
Julio	2.32%	\$139.200.00
Agosto	2.44%	\$146.400.00
Septiembre	2.6 %	\$156.000.00
Octubre	2.74%	\$164.400.00
Noviembre	2.88%	\$172.800.00
Diciembre	3.11%	\$186.600.00
INTERES DE MORA AÑO 2022		\$1.696.200.00
<u>INTERES MORA AÑO 2023</u>		
<u>MES</u>	<u>TASA</u>	<u>INTERES</u>
Enero (17dias)	3.26%	\$110.840.00
INTERES DE MORA AÑO 2023		\$110.840.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS		\$3.874.040.00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO (CAPITAL MAS INTERESES)		\$9.874.040.00

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y DEMANDA EN RECONVENCIÓN 2021-00503-00

victor andres duque <victorinomoyad@hotmail.com>

Lun 21/11/2022 9:41 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bugalagrande
<jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes.

Cordial Saludo!

Me permito enviar la contestación de la demanda y demanda en reconvencción dentro del proceso de Venta de Bien Común, con radicado No. 76-113-40-89-001-2021-00503-00, donde apporto la contestación de la demanda con sus anexos y demanda reconvencción.

Favor Emitir Acuse de Recibido.

Muchas Gracias por la Atención Prestada.

ATTE:

VÍCTOR ANDRÉS DUQUE.
C.C. No. 94.288.681 de Sevilla Valle.
T.P. No. 317793 del C. S. de la Judicatura.



VÍCTOR ANDRÉS DUQUE.

ABOGADO LITIGANTE

Derecho Civil – Procesal Civil -Derecho Constitucional
Responsabilidad Civil Extracontractual

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

CARRERA 6 CON CALLE 5.

E-mail: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

B/GRANDE VALLE.

PROCESO: VENTA DE BIEN COMÚN.

R-ADICADO: 76-113-40-89-001-2021-00503-00

DEMANDANTE: BLANCA LIGIA ALZATE DE CARMONA y OTROS.

DEMANDADO: YUVANY CARMONA ALZATE.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

VÍCTOR ANDRÉS DUQUE, abogado en ejercicio, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Tuluá Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.288.681 expedida en Sevilla Valle, con T.P. No. 317793 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico victorinomoyad@hotmail.com, obrando en calidad de Apoderado Judicial del señor **YUVANI CARMONA ALZATE**; según el poder que se encuentra dentro del plenario, a través del presente escrito me permito dentro del término legal dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, en cuanto a la titularidad del inmueble.

De igual forma, también lo es, que mi poderdante señor YUVANI CARMONA ALZATE, es quien habita la casa desde el día 11 de febrero del año 2011, ejerciendo actos de señor y dueño, y es quien le ha realizado las mejoras respectivas, cancela los recibos públicos domiciliarios, paga los impuestos y la posesión la ha ejercido de manera pacífica, de buena fé, de forma ininterrumpida, por un periodo superior a los 10 años y desde esa fecha no se ha reconocido a un tercero como propietario.

AL SEGUNDO: Es totalmente falso, manifiesta mi mandante que quien ocupa el bien inmueble objeto del litigio, desde el 11 de febrero del año 2011, es el señor YUVANI CARMONA ALZATE, los demás copropietarios, se han olvidado por completo del bien inmueble, durante este largo periodo, dejándolo a arbitrio de este.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: No es un hecho.

AL QUINTO. Es cierto.

AL SEXTO: Lo cierto es que, el acto jurídico mencionado en el escrito de la demanda NO fue perfeccionado en su totalidad, puesto que, a través del documento público referenciado, el padre de mi poderdante, el señor José Rogelio Carmona Noreña, en ningún momento recibió el monto dinerario que se menciona en el documento público.



VÍCTOR ANDRÉS DUQUE.

ABOGADO LITIGANTE

Derecho Civil – Procesal Civil -Derecho Constitucional
Responsabilidad Civil Extracontractual

Es decir, el señor Carmona Noreña, no tuvo en ningún momento el deseo de vender la cuota parte que le correspondía del inmueble en disputa, es de tener en cuenta que el señor José Rogelio Carmona Noreña, es una persona que carece de los conocimientos de leer y escribir, lo único que aprendió fue realizar su firma, pero carece de las facultades educativas para realizar el mencionado negocio jurídico, por lo que, fue llevado con engaños a la notaría para que firmara un documento público sin saber que era lo que estaba firmando, y de esta manera transferir una propiedad a terceros, careciendo de su voluntad.

A LAS PETICIONES ME PRONUNCIO ASÍ.

A LA PRIMERA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, puesto que, mi poderdante se encuentra con la posesión del inmueble en disputa por un periodo superior de los 10 años, realizando actos de señor y dueño, mejoras locativas, es el que ha cancelado los impuestos y recibos públicos domiciliarios, y ha permanecido en el inmueble de forma pacífica e ininterrumpida y de buena fé.

Aunado a ello, el señor José Rogelio Carmona Noreña, padre de las partes intervinientes y anterior propietario del 50% del inmueble en disputa, en ningún momento quiso realizar la compraventa a sus hijos, quien no tiene las facultades educativas y/o de conocimiento para realizar dicho acto jurídico, quien a duras penas sabe leer y escribir, y no tuvo la comprensión necesaria para firmar la escritura pública No. 333 del 11 de febrero de 2011 emitida por la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá Valle, por lo que, el acto jurídico deberá declararse nulo de pleno derecho.

A LA SEGUNDA: Me opongo rotundamente a esta pretensión, teniéndose en cuenta que el despacho deberá dirimir la demanda en reconvención propuesta por mi representado.

A LA TERCERA: Me opongo rotundamente, el despacho judicial tendrá que dirimir el conflicto planteado en la demanda de reconvención en el presente proceso.

A LA CUARTA: Me opongo rotundamente a que designen el partidor, teniéndose en cuenta que el despacho judicial tendrá que resolver la demanda en reconvención planteada en el presente proceso.

A LA QUINTA: Me opongo rotundamente.

A LA SEXTA: Me opongo rotundamente.

A LA SEPTIMA: Me opongo rotundamente.

A LA OCTAVA: Me opongo rotundamente.

A LA NOVENA: Me opongo rotundamente, quien tendrá que ser condenado en costas y agencias en derecho deberán ser los demandantes.



VÍCTOR ANDRÉS DUQUE.

ABOGADO LITIGANTE

Derecho Civil – Procesal Civil -Derecho Constitucional
Responsabilidad Civil Extracontractual

EXCEPCIONES DE FONDO

LA GENÉRICA E INNOMINADA: Sírvase su señoría decretar las excepciones que de oficio considere el Despacho y que encuentre probadas y por no requerir formulación expresa declare de oficio.

EXCEPCIÓN DE ACTOS POSESORIOS QUE DAN LUGAR A OBTENER EL DOMINIO ABSOLUTO DEL DEMANDADO DEL BIEN QUE SE PRETENDE DIVIDIR: Una vez estudiado el presente expediente, tenemos que mi representado, desde el día 11 de febrero del año 2011, se encuentra ocupando el bien inmueble objeto del presente litigio, ejecutando actos de señor y dueño, teniéndose en cuenta, que ha sido quien actualmente realiza las respectivas mejoras, es quien cancela los respectivos servicios públicos domiciliarios mes a mes, paga los impuestos prediales de rigor, asimismo, la mencionada posesión siempre se ha ejercido de forma pública, pacífica e ininterrumpida, teniendo así el animus y el corpus para adquirir dicha propiedad a través de la usucapión.

EXCEPCION DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA POR AUSENCIA DEL CONSENTIMIENTO POR PARTE DEL VENDEDOR: Propongo esta excepción teniéndose en cuenta, que el día 11 de febrero del año 2011, los señores Sulay, Vladimir, Yunani, Yasmin y Edwin Carmona Alzate, citaron al señor José Rogelio Carmona Noreña, quien es el padre de éstos, en la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá Valle, con el fin de hacerle firmar las escrituras de compraventa, del 50% del bien inmueble objeto de litigio que era de su propiedad, sin saber en realidad que era lo que estaba firmando, es decir, que el negocio jurídico se edificó sobre la ausencia del consentimiento del vendedor, es de tener en cuenta, que el señor Carmona Noreña, tiene un bajo coeficiente intelectual, quien no sabe leer ni escribir, pues, lo único que aprendió fue a realizar su firma, por lo que, los compradores quisieron aprovecharse de esta calidad de persona, para hacerle firmar el documento público No. 333 del 11 de febrero del año 2011, emitido por la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá Valle, por lo que, en ningún momento la suma dineraria supuestamente pactada fue entregada al vendedor.

PRUEBAS

Solicito señor Juez con el debido decoro posible tener como tales y ser practicadas las siguientes:

I.- TESTIMONIAL:

Ruego Señor Juez, citar al señor José Rogelio Carmona Noreña para que rinda el respectivo testimonio, y así señalar fecha y hora para audiencia, para que acuda al Despacho Judicial, e informe como testigo y de manera detallada como fue realizado el negocio jurídico de compraventa, que se determinó mediate escritura pública No. 333 del 11 de febrero de 2011 emitida por la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá Valle, quien puede expresar que este acto fue realizado sin su consentimiento, por lo que, se debe configurar la nulidad absoluta de la mencionada escritura pública.

De igual modo, ruego señor hacer citar a las siguientes personas con el fin de que rindan el respectivo interrogatorio, para que den cuenta, sobre la posesión que ha ejercido mi mandante sobre el bien inmueble en disputa, quienes manifestaran



VÍCTOR ANDRÉS DUQUE.

ABOGADO LITIGANTE

Derecho Civil – Procesal Civil -Derecho Constitucional
Responsabilidad Civil Extracontractual

sobre los requisitos, tiempo y acciones que se han ejecutado, con el fin de pretender el derecho de adquisición del dominio del inmueble.

- LUÍS CALDERON, Identificado con cédula de ciudadanía Número 21.514.962, con residencia en la Carrera 6 No. 11-28 Barrio Pablo VI, en la ciudad de B/Grande Valle, con número celular 3206245609, no tiene correo electrónico.
- ANATANAEL MEDINA CHUSQUI, Identificado con cédula de ciudadanía Número 14.865.177, con residencia en la Carrera 6 Con calle 10 Barrio Pablo VI, en la ciudad de B/Grande Valle, con número celular 3117070552, no tiene correo electrónico.
- GRACIELA BENAVIDES, Identificado con cédula de ciudadanía Número 29.868.765, con residencia en la Calle 11 No. 6-18 Barrio Pablo VI, en la ciudad de B/Grande Valle, con número celular 3158380506, no tiene correo electrónico.
- GILDARDO ANTONIO DIAZ BEDOYA, Identificado con cédula de ciudadanía Número 16.856.484, con residencia en la Calle 9 Sur # 8-74 Portales, en la ciudad de B/Grande Valle, con número celular 3207606205, no tiene correo electrónico.
- MARIA BOTERO BOTERO, Identificado con cédula de ciudadanía Número 29.305.342, con residencia en la Calle 6 # 11-31 B/ Pablo VI, en la ciudad de B/Grande Valle, con número celular 3113821139, no tiene correo electrónico.
- ORLANDO DE JESÚS LÓPEZ, Identificado con cédula de ciudadanía Número 16.202.937, con residencia en la Calle 6 # 10-29 B/ Pablo VI, en la ciudad de B/Grande Valle, con número celular 3134738536, no tiene correo electrónico.
- JESÚS MARÍA JIMENEZ VELEZ, Identificado con cédula de ciudadanía Número 2.515.369, con residencia en la Calle 6 # 11-31 B/ Pablo VI, en la ciudad de B/Grande Valle, con número celular 3144763135, no tiene correo electrónico.
- LUZ ELENA ARCE DAZA, Identificado con cédula de ciudadanía Número 29.309.585, con residencia en la Calle 4 Sur # 1 B Sur-16 B/ La Esmeralda, en la ciudad de B/Grande Valle, con número celular 3144763135, no tiene correo electrónico.
- JHONY JANIER PALACIOS, Identificado con cédula de ciudadanía Número 94.281.240, con residencia en la Carrera 8 # 6-75 B/ centro, en la ciudad de B/Grande Valle, con número celular 3214282799, no tiene correo electrónico.
- ANDRES MAURICIO OCAMPO, Identificado con cédula de ciudadanía Número 1.113.041.564, con residencia en la Carrera 5 Sur # 3-66 B/



VÍCTOR ANDRÉS DUQUE.

ABOGADO LITIGANTE

Derecho Civil – Procesal Civil -Derecho Constitucional
Responsabilidad Civil Extracontractual

Municipal, en la ciudad de B/Grande Valle, con número celular 3153598786, no tiene correo electrónico.

II.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Ruego Señor Juez, previa citación señalar fecha y hora para audiencia, y citar a la comparecencia al Juzgado a los señores:

- YUVANI CARMONA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 6.198.684 expedida en B/Grande Valle, con residencia en la dirección Carrera 6 # 11 – 17 Barrio Pablo VI del municipio de B/Grande Valle, con número celular 3136106524, no tiene correo electrónico.
- VLADIMIR CARMONA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.036.212, el cual, será citado a través de su representante de la demanda principal, se desconoce su correo electrónico.
- ZULAY CARMONA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 31.792.960, el cual, será citado a través de su representante de la demanda principal, se desconoce su correo electrónico.
- YASMIN CARMONA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 29.307538, el cual, será citado a través de su representante de la demanda principal, se desconoce su correo electrónico.
- EDWIN CARMONA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 14.798.762, el cual, será citado a través de su representante de la demanda principal, se desconoce su correo electrónico.
- BLANCA LIGIA ALZATE DE CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía 31.187.773, el cual, será citado a través de su representante de la demanda principal, se desconoce su correo electrónico.

III.- DOCUMENTAL.

Sírvase señor Juez, con el debido respeto decretar y practicar las siguientes:

- Demanda en Reconvención de Declaración de Pertenencia.
- Demanda en Reconvención de Nulidad Absoluta de Escritura Pública.
- Los documentos aportados con la demanda principal.
- Solicitud de Certificado de libertad.
- Impuesto Predial Cancelado por mi poderdante.
- Recibos Públicos Domiciliarios Pagados por Yuvani Carmona Alzate.
- Resolución No. 1801 del 30 de abril de 2018 emitido por la oficina de rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal de B/Grande Valle.
- Comprobares de Pago de Materiales, para realizar mejoras locativas al inmueble en disputa.
- Recibos de Pago del gas, donde consta el pago de materiales para las mejoras del inmueble en disputa.



VÍCTOR ANDRÉS DUQUE.

ABOGADO LITIGANTE

Derecho Civil – Procesal Civil -Derecho Constitucional
Responsabilidad Civil Extracontractual

IV INSPECCIÓN JUDICIAL.-

Solicito que se ordena, fijar fecha y hora para practicar la inspección judicial, sobre el bien inmueble objeto del presente debate, para comprobar los linderos, la construcción y mejoras, la antigüedad de las mismas y demás hechos tendientes que sirvan para la adquisición del derecho.

Poder a mi favor.

IV. DE OFICIO.

Las que el Despacho Judicial considere pertinentes en el evento de ser necesario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo este contenido y oposición en los siguientes:

Ruego señor Juez, acoger los lineamientos establecidos en el artículo 371 del Código General del Proceso, en donde por esta parte presentará demanda en reconvencción, con el fin de realizar la defensa de los intereses de mi prohiado.

NOTIFICACIONES.

Al demandante y su apoderado en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

Al suscrito abogado, en la Carrera 25 # 27-50 Edificio Pleno Centro, Oficina 218, en el municipio de Tuluá Valle, número telefónico 2259056, celular 3216346573, correo electrónico victorinomoyad@hotmail.com

Mis prohiados y testigos podrán ser citados en las direcciones determinadas en el libelo de la demanda y en el acápite de pruebas de la presente contestación, mis mandantes manifiestan que NO tienen correo electrónico,

Atentamente:

VÍCTOR ANDRÉS DUQUE.

C.C. No. 94.288.681 de Sevilla Valle.

T.P. No. 317793 del C. S. de la Judicatura.



MARTÍNEZ GRAJALES

ABOGADOS

**SOLUCIONES
JURÍDICAS**

Más que una alternativa, somos una solución

Bogotá, enero 19 de 2023

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.

DEMANDADO: **ANA ESTHER PIEDRAHITA DE COBO**

RADICADO: **2022-00827**

MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.689.201 expedida en Palmira (Valle) y portadora de la tarjeta profesional No. 341.071 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderada judicial especial de la parte demandante, por medio del presente memorial, me permito aportar la liquidación del crédito para que sea objeto de su aprobación así:

AÑO 2022								
May	\$13.754.019	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	18	\$ 203.319
Jun	\$13.754.019	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 350.727
Jul	\$13.754.019	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 378.052
Ago	\$13.754.019	973	22,22	33,33	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 394.752
Sep	\$13.754.019	1126	23,5	35,25	1/08/2022	31/08/2022	30	\$ 404.024
Oct	\$13.754.019	1327	24,61	36,915	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 437.212
Nov	\$13.754.019	1537	25,78	38,67	1/08/2022	31/08/2022	30	\$ 443.223
Dic	\$13.754.019	1715	27,64	41,46	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 491.041
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								\$ 3.102.351

AÑO 2023								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$13.754.019	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	19	\$ 314.027

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS	\$ 3.416.378
INTERESES CORRIENTES (12/09/2021 - 12/05/2022)	\$ 2.624.057
CAPITAL	\$ 13.754.019
GRAN TOTAL	\$ 19.794.454



MARTÍNEZ GRAJALES

ABOGADOS

**SOLUCIONES
JURÍDICAS**

Más que una alternativa, somos una solución

Del Señor Juez, Atentamente,

MARILIANA MARTINEZ GRAJALES

CC. 29.89.201 de Palmira

T.P. 341.071 del C.S. de la J.

MARTÍNEZ GRAJALES

ABOGADOS

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE
E.S.D.

Ref: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. ELIZABETH PUERTA BOTERO
Demandada. JAIME ANDRES LAMOS Y/O JAIRO ANDRES LAMOS
Rad. No.2022-876

SONIA RODRIGUEZ VILLEGAS, mayor y vecina del municipio, de Tuluá (V), identificada con la C.C. No.66.710.523 y portadora de la T.P. No.77691 del C.S.J., en calidad de endosataria para el cobro judicial de la señora demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito APORTAR la liquidación de las obligaciones que se demandan en el presente proceso, siendo en total la suma de DOS MILLONES CIEN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS(\$2.100.480.00)Mcte.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,

SONIA RODRIGUEZ VILLEGAS
T.P. No.77691 del C.S.J.

CAPITAL		\$1.500.000.00
MORA		
Inicio Mora	16-07-2021	
Fin Mora	16-01-2023	
Dias de Mora	540	
Liquidación MORA AÑO 2021		
MES	TASA	INTERES
Julio (14dias)	1.81%	\$12.670.00
Agosto	1.81%	\$27.150.00
Septiembre	1.81%	\$27.150.00
Octubre	1.79%	\$26.850.00
Noviembre	1.82%	\$27.300.00
Diciembre	1.84%	\$27.600.00
INTERES DE MORA AÑO 2021		\$148.720.00
Liquidación MORA año 2022		
MES	TASA	INTERES
Enero	1.88%	\$28.200.00
Febrero	1.95%	\$29.250.00
Marzo	1.97%	\$29.550.00
Abril	2.04%	\$30.600.00
Mayo	2.12%	\$31.800.00
Junio	2.22%	\$33.300.00
Julio	2.32%	\$34.800.00
Agosto	2.44%	\$36.600.00
Septiembre	2.6 %	\$39.000.00
Octubre	2.74%	\$41.100.00
Noviembre	2.88%	\$43.200.00
Diciembre	3.11%	\$46.650.00
INTERES DE MORA AÑO 2022		\$424.050.00

<u>Liquidación MORA año 2023</u>		
<u>MES</u>	<u>TASA</u>	<u>INTERES</u>
Enero (17días)	3.26%	\$27.710.00
INTERES DE MORA AÑO 2023		\$27.710.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS		\$600.480.00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO (CAPITAL MAS INTERESES)		\$2.100.480.00